

Que en fecha 4 de abril de 2017, el suscrito Auditor Superior del Órgano Superior de Fiscalización emitió el acuerdo mediante el cual designó a los integrantes del Comité de Transparencia y al Titular de la Unidad de Transparencia de esta Entidad de Fiscalización Superior, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de abril de 2017; lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los preceptos legales antes mencionados.

Que con el objeto de dar certeza jurídica y continuidad en las actividades que desarrollan tanto el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia antes referidos, independientemente de las personas que ocupan los cargos públicos que integran a cada una de las mencionadas autoridades, se hace necesario dejar sin efectos el acuerdo señalado en el párrafo que antecede, y determinar con fundamento en los artículos 43, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, estará integrado de la siguiente manera:

- I.- Director de Auditoría Operacional y del Desempeño, Presidente.
- II.- Director de Planeación, Programación, Control y Seguimiento, Vocal.
- III.- Director de Auditoría y Revisión de Cuenta Pública, Vocal.

En ese orden de ideas, y por los motivos antes expuestos, con fundamento en los artículos 45, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se designa como responsable de la Unidad de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, al Director Jurídico.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los citados preceptos constitucionales y legales, el Auditor Superior del Órgano de Fiscalización, emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes estará integrado de la siguiente manera:

- I.- Director de Auditoría Operacional y del Desempeño, Presidente.
- II.- Director de Planeación, Programación, Control y Seguimiento, Vocal.
- III.- Director de Auditoría y Revisión de Cuenta Pública, Vocal.

SEGUNDO.- Se designa como responsable de la Unidad de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, al Director Jurídico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su emisión.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Queda sin efectos el Acuerdo de fecha 4 de abril de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 24 de abril del mismo año, mediante el cual se designaban a los Integrantes del Comité de Transparencia y al Titular de la Unidad de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, a los 12 días del mes de enero de 2018.

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN,
C.P. Sergio Escalante Jiménez PCCAG.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACUERDO: AS/002/2018

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS PERSONAS HABILITADAS PARA RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

C.P. SERGIO ESCALANTE JIMÉNEZ, Auditor Superior del Órgano de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 27 A, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y con fundamento en los artículos 23, 45, párrafo primero, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11 párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 4º párrafo primero, 100 fracciones I, III, XI y XXVII de la Ley de Fiscalización Superior

del Estado de Aguascalientes; 5°, 6° párrafo primero, 7° fracción VII, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, y en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 27, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes dispone que para la revisión de la Cuenta Pública, el H. Congreso del Estado se apoyará en la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, denominada Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

Que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Que los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 11, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establecen que son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal o municipal.

Que el artículo 45 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los Sujetos Obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia, mismo que tendrá como una de sus funciones, proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

Que en fecha 10 de abril de 2017, el suscrito Auditor Superior del Órgano Superior de Fiscalización emitió el acuerdo mediante el cual designó a las personas habilitadas para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de abril de 2017, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los preceptos legales antes mencionados.

Que con el objeto de dar certeza jurídica y continuidad en la recepción y trámite de las solicitudes de acceso a la información, independientemente de las personas que ocupan los cargos públicos mencionados en el referido acuerdo, se hace necesario dejar sin efectos el acuerdo señalado en el párrafo que antecede, y determinar con fundamento en los artículos 23 y 45 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 11, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; que el personal habilitado para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información son las personas que ocupen el puesto de Subdirector Jurídico y Jefe de Departamento "A" Jurídico.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los citados preceptos constitucionales y legales, el Auditor Superior del Órgano de Fiscalización, emite el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se designa como personal habilitado para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, a las personas que ocupen el puesto de Subdirector Jurídico y Jefe de Departamento "A" Jurídico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su emisión.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Queda sin efectos el Acuerdo de fecha 10 de abril de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 24 de abril del mismo año, mediante el cual se designaban al personal habilitado para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, a los 12 días del mes de enero de 2018.

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN,
C.P. Sergio Escalante Jiménez PCCAG.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, **Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 2°, 3°, 4°, 10°, fracción V, y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública